

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 675/1961, de 13 de abril, sobre modificación de la composición del Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera.*

Para la mejor colaboración de los Ministerios de Industria y Agricultura en el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera, se ha considerado procedente dar una mayor flexibilidad a la representación que en este Organismo mantienen los citados Departamentos.

En su consecuencia y al amparo de lo prevenido en la primera de las disposiciones finales de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La representación de los Ministerios de Industria y Agricultura en el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera será ejercida por un alto cargo directivo del respectivo Departamento, con categoría, al menos, de Director general, designado por el Ministro correspondiente.

Artículo segundo.—Queda modificado de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior el artículo diez de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y el artículo primero del Decreto del Ministerio de Comercio de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se reorganizaba el referido Consejo de Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 12 de abril de 1961, por la que se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1960.*

Ilustrísimo señor:

Visto que la naturaleza de las obras de electrificación y teléfonos impide promover concurrencia a la oferta para la contratación de su ejecución, por lo que es necesario se autorice su contratación directa, de conformidad a lo prescrito en el artículo 57, número 2, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se exceptúen de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1960, contratos que podrán ser concertados directamente por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1961.

CARRERO

Tlmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 676/1961, de 6 de abril, sobre asimilación de los Maestros asesores de Grupos Escolares a los Directores de Escuelas graduadas de Marruecos.*

El artículo quince, párrafo tercero, de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos, dispone que los mismos «podrán concursar y solicitar las vacantes que en cualquier momento se produzcan en sus Cuerpos y carreras en igualdad de condiciones con los funcionarios destinados en España».

La aplicación de este precepto a la situación de los antiguos Directores de Grupos Escolares en la Zona Norte del extinguido Protectorado dió lugar al Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que reglamentó la expresada autorización en lo referente a los Directores de Grupos Escolares constituidos por seis o más Secciones en la aludida Zona. Es evidente que la intención del Decreto se dirige a reglamentar la autorización de que se trata no sólo en lo que afecta a los Directores propiamente dichos, sino también respecto de los asesores de Grupos Escolares marroquíes, quienes, en realidad, sólo por el nombre se distinguen de los Directores, y ello en virtud de las especialísimas circunstancias de los Centros en que prestaban su servicio. Procedé, en consecuencia, dejar expresamente declarado que las facultades que el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho reconoce en favor de los Directores de Grupos Escolares es reconocido igualmente en favor de los Maestros asesores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Los Maestros asesores de Grupos Escolares marroquíes de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos se entenderán comprendidos, en la misma medida y con las mismas condiciones que los Directores de Grupos Escolares, en lo que el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintidós) establece respecto de éstos, si cumplieren los mismos requisitos que el Decreto impone a los Directores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

### MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 677/1961, de 13 de abril, por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento para aplicación del Texto refundido de la Legislación de Accidentes de Trabajo, de 22 de junio de 1956.*

Ratificado por España el Convenio Internacional de Trabajo número diecinueve, relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnidad.